REF: Aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana Comuna de Lonquimay.

DECRETO EXENTO N° 388.-

Lonquimay, 29 de junio de 2012. -

ESTA ALCALDÍA DECRETA HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, publicada en el diario Oficial, con fecha 16 de febrero del año 2011, que sustituye el artículo 94 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Disponiendo por él la Dictación de un Reglamento que determine la integración Organización competencia y funcionamiento del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

2.- El Acuerdo N° 504 del 2012, Adoptado por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria de Fecha 29 de junio de 2012, que resuelve aprobar la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la comuna de Lonquimay. Lo anterior en virtud a la facultad establecida en el Artículo 65 letra K.

3.- El certificado de fecha 29 de junio de 2012 del Secretario Municipal, que da cuenta del acuerdo referido precedentemente.

4.- Las facultades que me confieren los Artículos 12, 56 y 65 de la Ley 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fuer fijado por D.F.L N° 1, de 2006 del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de Participación de la Ciudadanía.
- Que con la promulgación y publicación de la Ley N° 20.500, se ha otorgado una nueva institucionalidad a la Participación Ciudadana.
- Que el Municipio a través del presente instrumento, viene en otorgar herramientas idóneas para una efectiva participación de la población en los asuntos relevantes a la Comuna.

DECRETO:

1.- **APRÚEBASE**, La siguiente: "Ordenanza de Participación Ciudadana" para la Comuna de Lonquimay.

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA COMUNA DE LONQUIMAY

La Constitución Política de la República; Articulo 12; 65 letra k); de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 20500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión Pública, y

TENIENDO PRESENTE:
Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

RESUELVO

APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de Lonquimay de proponer, intervenir, tomar parte y ser considerados en la gestión pública local, a través de instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de acción de la Municipalidad, y del desarrollo local en general.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS:

Artículo 2: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Lonquimay, tendrá como objetivo general: Reconocer, promover y apoyar la participación ciudadana como un derecho, y una herramienta para fortalecer la gestión pública, en las distintas dimensiones del Desarrollo Local, a nivel urbano y rural en la comuna de Lonquimay.

Artículo 3: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1.- Contribuir a la existencia de una ciudadanía activa y responsable, fortalecida e informada, con mayores capacidades para participar e incidir en el Desarrollo Local.

2.- Promover y desarrollar acciones que impulsen el Desarrollo Local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

3.- Facilitar la interlocución a través del diálogo entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local, y mediante acciones de cooperación.

4.- Impulsar y apoyar diversas formas de Participación Ciudadana en la comuna para la solución de los problemas que afectan al territorio y para el aprovechamiento de oportunidades con equidad, reconociendo formas y expresiones propias de la ciudadanía local.

5.- Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del alcalde o el Concejo Municipal.

6.- Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal, en concordancia con los propósitos de la Ley de Transparencia.

7.- Reconocer y validar mecanismos de participación propios y relevantes del pueblo mapuche pehuenche.

8.- Instalar capacidades en la institucionalidad local, particularmente en el Municipio, para el desarrollo de procesos participativos.

9.- Promover el reconocimiento y validación de los mecanismos de participación ciudadana local contenidos en la presente Ordenanza, con la institucionalidad pública y privada presente en el territorio.

10.- Contribuir mediante la participación ciudadana, a la legitimación social de la gestión pública local.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS:

Artículo 4: Según el Título IV, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I

Plebiscitos comunales:

Artículo 5: Se entenderá como plebiscito aquel acto en que se manifieste la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 6: Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.

3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.

4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal de acuerdo a la ley Nº 18.695.

Artículo 7: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éstos dos últimos, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna,

se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.
En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que se cuente con la viabilidad legal y la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 8: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior al requerimiento.

Artículo 9: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por la Secretaría Municipal.

Artículo 10: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo Municipal, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o de los ciudadanos en los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 11: El decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

Fecha de realización, lugar y horario.

- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 12: El decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, en la portada del sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación comunal y/o regional. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

Artículo 13: El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 14: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna. Deberá en tal caso considerar lo expuesto en el inciso segundo del Artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 15: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 16: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 17: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 18: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 19: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período Alcaldicio.

Artículo 20: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 21: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 22: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 23: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175º bis.

Artículo 24: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

MESAS TERRITORIALES (ÁMBITO RURAL)

Artículo 25: Dada la extensión territorial y condiciones extremas de la comuna, se establece que las Mesas Territoriales constituirán el mecanismo de participación ciudadana, que representará a las diferentes organizaciones de la sociedad civil de un sector o ámbito territorial determinado de la comuna.

Artículo 26: Para ello se subdividirá a la comuna en un total de 6 (seis) territorios rurales: Sector Sur, Alto Bio Bio, Mitrauquen, Pedregoso, Sector Norte y Mallin–Naranjo, donde quedan recogidas la continuidad física y la similitud de intereses de los vecinos y sus organizaciones.

Artículo 27: Las organizaciones participantes deberán ser organizaciones comunales de carácter territorial, organizaciones comunales de carácter funcional, organizaciones de interés público.

Artículo 28: Las Mesas Territoriales, tendrán entre sus objetivos principales: constituir un referente de participación organizada, colectiva, para las organizaciones ciudadanas de su territorio y autoridades locales, regionales y nacionales.
Establecer, priorizar y proponer a las autoridades correspondientes, propuestas de desarrollo y progreso para los habitantes de su territorio, como también, asesorar y acompañar los procesos de gestión que busquen solucionar problemáticas sociales presentes en su espacio territorial.
Participar activamente en el diseño de proyectos, planes y programas locales que permitan Estrategias de Desarrollo Territoriales de largo plazo, para lo cual el Municipio, a través de las diferentes Unidades Municipales, deberá realizar jornadas de información y orientación comunitaria, exponiendo todos los elementos de juicio necesarios a fin de proporcionar a los vecinos bases fundadas para ser parte activa de su propio desarrollo.

Formular observaciones sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo, modificaciones al plan regulador; manifestarse acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad.

Artículo 29: Las Mesas Territoriales serán parte y representarán en sus territorios al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como éste será la expresión comunal de las Mesas.

CAPITULO III

MESA URBANA DE JUNTAS DE VECINOS

Artículo 30: Se reconoce como mecanismo de participación local, la Mesa Urbana de Juntas de Vecinos, espacio en donde participan las directivas de la totalidad de las Juntas de Vecinos urbanas.

Artículo 31: El Alcalde de Lonquimay, consignará un funcionario municipal a fin de apoyar su funcionamiento. Asimismo, esta instancia organizacional podrá autoconvocar con la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 32: Las misma podrá elegir sus representantes en elección democrática, en la que participarán las directivas de cada una de las Juntas de Vecinos vigente en el sector urbano.

Artículo 33: La Mesa Urbana de Juntas de Vecinos tendrá entre sus objetivos principales:
constituir un referente de participación organizada, colectiva, para las organizaciones ciudadanas de la comuna, y las autoridades locales, regionales y nacionales.
Establecer, priorizar y proponer a las autoridades correspondientes propuestas de desarrollo y progreso para los habitantes de la comuna, como también, asesorar y acompañar los procesos de gestión que busquen solucionar problemáticas sociales de Lonquimay.
Participar activamente en el diseño de proyectos, planes y programas locales que permitan Estrategias de Desarrollo Territoriales de largo plazo, para lo cual el Municipio, a través de las diferentes Unidades Municipales, deberá realizar jornadas de información y orientación comunitaria, exponiendo todos los elementos de juicio necesarios a fin de proporcionar a los vecinos bases fundadas para ser parte activa de su desarrollo.
Formular observaciones sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo, modificaciones al plan regulador; manifestarse acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad.

Artículo 34: Las Mesa de Juntas de Vecinos será parte del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, debiendo elegir entre sus miembros un Consejero.

CAPITULO IV

IMPLEMENTACION DE ASPECTOS RELEVANTES DEL CONVENIO 169 A NIVEL LOCAL

En Chile, el Convenio 169 de la OIT entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009, y corresponde a un Tratado Internacional que garantiza el ejercicio de derechos para los PP.OO., particularmente en nuestro contexto, para el pueblo mapuche pehuenche.

A nivel nacional, un desafío consiste en producir avances para asegurar que la legislación nacional esté en concordancia con lo que promueve el Convenio. En coherencia con ello, a nivel comunal, y mediante la presente Ordenanza, el énfasis estará orientado a garantizar

que existan espacios de consulta, diálogo, cooperación y participación con personas y organizaciones mapuche pehuenche, respecto de temas que sean de interés público local (inversiones, temáticas de desarrollo como Educación, Salud, Fomento Productivo).

Cabe mencionar que los espacios de diálogo y participación con pertinencia territorial-cultural para las comunidades mapuche, pueden darse también a través de otros mecanismos como las Mesas Territoriales.

A través de la Implementación del Convenio 169, se pretende fortalecer también la dimensión de Interculturalidad, entendida como una forma de relación entre personas de distintas culturas, basada en el respeto, conocimiento mutuo, la cooperación y el reconocimiento de las identidades locales.

RECONOCIMIENTO DEL NÜTRAM TRAWÜN COMO MECANISMO TRADICIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Nütram Trawün corresponde a una instancia donde los Longkos y su comunidad se reúnen para dialogar y tomar acuerdos. Es un espacio que tiene dinámicas y tiempos propios para la expresión de ideas y opiniones. Se caracteriza porque lo principal es la conversación para informarse, llegar a acuerdos y resolver dificultades.

Los acuerdos tomados en el Nütram Trawün son de gran importancia ya que estos se dan mediante una instancia de diálogo y respeto mutuo entre los Longkos y participantes.
Información recopilada Servicios País 2007- 2010

ARTÍCULO 35: Se reconoce el Nütram Trawün como mecanismo local, tradicional y cultural de participación ciudadana, por su importante connotación político-social y religioso-cultural.

ARTÍCULO 36: Se reconoce a la autoridad tradicional del Longko, como representante de su comunidad en relación a la toma de decisiones y acuerdos del territorio donde tiene influencia.

ARTÍCULO 37: Serán las autoridades tradicionales quienes convocan y lo realicen. Los acuerdos y decisiones tomadas en el Trawün serán respetadas y consideradas por las autoridades locales; comprendiendo la forma y los tiempos que se dan en dicho espacio.

CAPITULO V

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil:

Artículo 38: En la Municipalidad de Lonquimay existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegido conforme al Reglamento aprobado por el Concejo Municipal, y a los demás alcances de LOC de Municipalidades.

Artículo 39: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados.

Artículo 40: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá en el mes de marzo de cada año, pronunciarse respecto la cuenta pública del alcalde, sobre la cubertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

Artículo 41: Los consejeros deberán informar a las Mesas Territoriales y sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plano de inversiones y

las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Artículo 42: Los Consejeros podrán proponer en las sesiones, el análisis de temas de interés colectivo para los territorios que representan.

Artículo 43: El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Concejos, serán determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPITULO VI

Audiencias públicas:

Artículo 44: Las audiencias públicas, son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 45: Las audiencias públicas serán convocadas de acuerdo a las exigencias de quórum establecidas en los propios reglamentos internos de los Concejos Municipales, y lo señalado en el artículo 97 la LOC de Municipalidades, es decir, no menor a 100 personas de la comuna.

Artículo 46: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia.

Artículo 47: Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 48: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 49: La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 50: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, haciendo uso de la palabra, las que no pueden exceder de 5.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas

que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el primera sesión de Concejo que corresponda realizar después de realizada la solicitud.

Artículo 51: La Municipalidad fijara día, hora y lugar en que se realizara la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la Comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Reclamos, radio, correos institucionales, pagina web Municipal.

Artículo 52: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPITULO VII

De la oficina de Información, reclamos y sugerencias:

Artículo 53: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de Información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

Artículo 54: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 55: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta. Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

Del tratamiento de la solicitud:

La solicitud se derivará a la unidad municipal correspondiente, para que le haga llegar la información al Alcalde, que le permita tener una visión global de la situación, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada técnica y financieramente.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de 10 días desde su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue

el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días. Lo anterior sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la Ley de Transparencia, que deberán adecuarse a los plazos establecidos por esta.

De los plazos:

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 19.880.

De las respuestas:

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al concurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal.

La Oficina deberá contar de manera obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:

1) Plan de Desarrollo Comunal
2) Plan Regulador Comunal

3) Presupuesto Municipal (incluido Salud, Educación y Cementerios según correspondiere a funciones ejecutadas por el municipio).
4) Convenios y contratos vigentes
5) Reglamentos
6) Otros enumerados en el Artículo 98 de LOC de Municipalidades.

Del tratamiento administrativo:

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envió a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envió de respuesta al reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal, del Secretario Municipal y de Concejo.

CAPITULO VIII

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 56: La comunidad local puede formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes permitan.

Artículo 57: Las organizaciones de la sociedad civil son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Artículo 58: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Artículo 59: No son entidades de carácter político partidista, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 60: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 61: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 62: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para las personas jurídicas y no para los asociados.

Artículo 63: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 64: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 43° letra f) de la Ley N° 19.418 el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO IV

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO I

De la información pública local:

Artículo 65: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 66: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 67: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

CAPITULO II

De las subvenciones municipales y financiamiento compartido:

Artículo 68: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal.

Artículo 69: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad.

Artículo 70: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 71: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas Verdes, entre otros.
- Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.
- Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

Artículo 72: Es parte del proceso de subvención, la rendición formal de los dineros otorgados, al Departamento de Finanzas Municipal.

Artículo 73: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización

Artículo 74: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 75: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPITULO III

CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 76: Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

ARTÍCULO 77: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

1. Las organizaciones de interés público.

2. Las organizaciones de voluntariado

3. Asociaciones gremiales

4. Organizaciones sindicales.

ARTICULO 78: La Consulta vecinal será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 7 días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

ARTICULO 79: La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público.

ARTICULO 80: Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y será elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

CAPITULO IV

Del fondo de desarrollo vecinal:

Artículo 81: Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Artículo 82: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 83: Este es un fondo de administración municipal, El Concejo Municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización. En su momento se deberá dictar el Reglamento

respecto a las modalidades de postulación y otros del FONDEVE.(dentro de los próximos seis meses de aprobada la presente Ordenanza)

El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Artículo 84: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio

Artículo 85: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 86: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

Disposición general: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD LONQUIMAY SECRETARIO

I. MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY ALCALDE

ANDREA CAMPUSANO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

GUILLERMO VASQUEZ VEROIZA
ALCALDE DE LA COMUNA

Distribución:
-Secretaría Municipal
-Of. De Partes
-Alcaldía